Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que llegada la fecha para la celebración de la diligencia convocada mediante Auto Interlocutorio N° 2389 de veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) para llevarse a cabo el día dos (02) de mayo del presente año, se presentó excusa de inasistencia por la apoderada judicial de la demandante. Pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne el trámite que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Mayo 03 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0903

Sevilla - Valle, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE:	LUZ HELENA HERRERA PEREZ, LUZ ANGELA CAMPUZANO (SUCESORES PROCESALES).
DEMANDADOS:	NIDIA TOVAR OCAMPO, ORLANDO TOVAR OCAMPO Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.
RADICADO:	76-73640-03-011-**2019-00134-00.**

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede; así como también, examinada la excusa presentada por la apoderada judicial de la demandante, las cuales descansan a folio 024[1] del expediente judicial y, al corroborarse que se han dispuestos todas las acciones necesarias con el objetivo de garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva en concordancia con el ejercicio real y pleno del derecho de defensa y, en cumplimiento al principio de publicidad de los actos procesales a todos los extremos litigiosos; se procederá entonces a convocar en una nueva oportunidad para abastecimiento de la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de controversia identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-15392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual dispone que el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil. En relación con la solicitud de aplazamiento a la diligencia de inspección judicial consagrada en el artículo 375 numeral 9° *ibidem* elevada por quien representa a la parte demandante; por tanto, es de imperiosa necesidad de su presencia al momento de llevar a cabo el acto procesal convocado por lo que encuentra el Despacho procedente admitir tal petición.

[1] 024SolicitudAplazamientoAudiencia.pdf

Así las cosas, se considera pertinente programar nueva fecha y hora para llevar a celebrar inspección judicial sobre el predio con matrícula inmobiliaria N° 382-12461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, requiriendo a las partes para que tengan presente las cargas que deben cumplir para poder surtir este trámite contemplado en el artículo 375 numeral 9° del Código General del Proceso. Asimismo, fijar fecha y hora para surtir la audiencia inicial prevista en el art. 372 *ibidem.*

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa de inasistencia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, para no llevar a cabo diligencia de inspección judicial programada para el día dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023) convocada mediante Auto Interlocutorio N° 2386 de veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria N° 382-12461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle. Para los fines anteriores **FIJESE** el día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

TERCERO: PREVENIR a las partes, apoderados, curador *ad litem* y al perito German Ricardo Briñez Bravo, que deberán comparecen en la fecha y hora referida en el punto anterior; además, que se deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso para la realización de la diligencia de inspección judicial; así mismo, lo pertinente a los honorarios del perito, los cuales serán fijados una vez se haga presentación del dictamen luego de surtir la diligencia de inspección judicial.

CUARTO: FIJAR como fecha para **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)** que se tramita dentro del presente radicado, designándose entonces el día **de PRIMERO (01) del mes AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023),** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

QUINTO: SEÑALAR a las partes involucradas en el trámite del presente proceso que es carga de las mismas desarrollar las gestiones necesarias para la efectiva asistencia de los testigos y declarantes a la audiencia en la fecha y hora programada por el Despacho. Además, aquellas deben tener presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la Ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El Juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 070 DEL 05 DE MAYO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa3e81cbecb63c4450b557b14b741844d27e10f434b339f3cd4052f9ab81666**
Documento generado en 04/05/2023 09:51:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica